

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00962 del 04 de marzo de 2022, notificada de manera personal el día 04 de marzo de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ un PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **CONAXION S.A.S**, con Nit 900.722.065-1, a través de su representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.611, o quien haga sus veces al momento, en calidad de beneficiario condicionado dentro del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE MATRIZ TINAJAS**, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado "**VERMONTE**", correspondiente a la tala de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos y el trasplante de un (01) individuo de la especie Sarro (*Cyathea caracasana*), en beneficio del predio con folio de matrícula de inmobiliaria 018-81100, ubicado en zona urbana del municipio de Marinilla.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, párrafo segundo, se establece un término de vigencia del permiso, por un término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir, hasta el día 22 de septiembre de 2022.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se requiere a la sociedad **CONAXION S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

"... **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos una relación, 1:4, por cada árbol nativo aprovechado; es decir que, para este trámite deberá sembrar (6x3=18 y 50x4=200) para un total de 218 árboles de especies nativas ...

...

**Opción 2.** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establecen los costos de establecimiento y mantenimiento de especies vegetales nativas (...). El Valor total (planta sembrada con mantenimiento) es de \$19.012 (COP) (Valor con IPC incluido), en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$19.012 x 218 árboles) = (\$4.144.616) ..."

1.3 Que en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, se requiere a la sociedad **CONAXION S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que al momento de realizar el trasplante y la reubicación del individuo Sarro (*Cyathea caracasana*) autorizado, tenga en cuenta determinados criterios, a su vez, se dejó establecido lo siguiente: "... Si el individuo en veda que va ser trasplantado, no sobrevive deberá realizar la compensación tal como lo establece la Resolución No RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, la cual indica que: Se deberá sembrar en una relación de **1:10** de la misma especie, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar **10 árboles** (como mínimo) de la misma especie catalogada como

vedada y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años. No se permite la opción de PSA, pero sí, acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los arboles sembrados. Para este Caso corresponde la siembra de 10 individuos ...”

2. Que mediante radicado CE-14904 del 13 de septiembre de 2022, el señor **FRANCISCO RAVE SIERRA**, en calidad de Gerente Suplente de la sociedad **PROMOTORA TINAJAS S.A.S**, quien hace las veces de fideicomitente del Fideicomiso Lote Matriz Tinajas, solicita prórroga del permiso ante la Corporación, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente: “... *Solicitamos amablemente conceder prórroga por seis (6) meses adicionales, para ejecutar aprovechamiento forestal de la referencia, que inicialmente contaba con un plazo máximo de ejecución de seis (6) meses, debido a la imposibilidad actual de realizar los trabajos antes del plazo originalmente concedido ...*”

3. Que la solicitud fue concedida mediante Resolución RE-03597 del 20 de septiembre de 2022, por un término de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo. Hecho acaecido el día 26 de septiembre de 2022.

4. Que mediante radicados CE-08567 del 30 de mayo del 2023, se presenta información relacionada con el informe de las actividades de aprovechamiento y certificación de la compensación ambiental.

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, realizando visita técnica el día 01 de agosto del año en curso, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-04910-2023** del 08 de agosto del 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES**

**En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

Por medio de la Resolución RE-00962-2022 de 4 de marzo de 2022, en su Artículo primero, la Corporación autorizó el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, para una cantidad de 57 individuos (Tabla 1), localizados en el predio con folio de matrícula de inmobiliaria 018-81100, ubicado en el municipio de Marinilla, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “VERMONTE”, en el en el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses

<b>Familia</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Altura promedio (m)</b>	<b>Diámetro promedio (m)</b>	<b>Cantidad</b>
Fabaceae	Acacia decurrens	Acasia Negra	7	0,22	5
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	8	0,19	4
Solanaceae	Brugmansia x candida	Borrachero	12	0,24	4
Fabáceas	Erythrina poeppigiana	Cambulo	22	0,29	1
Clusiaceae	Clusia brachycarpa	Chagualo	5	0,11	1
Asteraceae	Baccharis nitida	Chilco	7	0,22	1
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	8	0,14	1
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	9	0,27	13
Myrtaceae	Psidium guineense	Guayabo de monte	6	0,17	1

Hypericaceae	Vismia baccifera	Karate	9	0,13	7
Araliaceae	Tetrapanax papyrifer	Mano de Oso	18	0,13	1
Myricaceae	Morella pubescens	Olivo de cera	7	0,18	9
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce lloron	10	0,68	1
Melastomataceae	Tibuochina lepidotus	Siete cuero	11	0,14	1
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	15	0,48	3
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	11	0,36	2
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	10	0,38	1
Ciatácea	Cyathea caracasana	Sarro	2	0,26	1
		Total			57

Tabla 1. Relación de árboles autorizados RE-00962-2022 de 4 de marzo de 2022

En la Resolución RE-00962-2022 se autorizó el trasplante de un individuo de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*).

En el Artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 218 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 4.144.616, equivalentes a la siembra de los 218 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el Artículo cuarto se requirió tener en cuenta los siguientes criterios en el momento de realizar el trasplante y la reubicación de individuo de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*).

- ✓ Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- ✓ Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.
- ✓ Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.
- ✓ Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.

- ✓ Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces., este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- ✓ Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.
- ✓ La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavar con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad
- ✓ El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- ✓ El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
- ✓ Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fósforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.
- ✓ Si el individuo en veda que va ser trasplantado, no sobrevive deberá realizar la compensación tal como lo establece la Resolución No RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, la cual indica que: Se deberá sembrar en una relación de 1:10 de la misma especie, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 10 árboles (como mínimo) de la misma especie catalogada como vedada y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años. No se permite la opción de PSA, pero sí, acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los arboles sembrados. Para este Caso corresponde la siembra de 10 individuos.

En el Artículo quinto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante la Resolución 03597-2022 de 20 de septiembre de 2022, se prorroga la RE-00962-2022 de 4 de marzo de 2022, en seis (06) meses adicionales, quedando con vigencia hasta el día 11 de abril de 2023.

#### **En relación al informe final de aprovechamiento presentado mediante el radicado CE-08567-2023**

Se realiza la revisión y evaluación del informe presentado, en este se informa lo siguiente:

1. Se realizó en los días 9 y 27 del mes de enero del 2023, las actividades de aprovechamiento y manejo de los residuos vegetales generados por la tala, se presenta las evidencias de la tala de cada uno de los individuos.
2. Se informa que, en el proceso de tala, no se evidenció la presencia de pájaros o nidos en los árboles a talar.
3. Los residuos vegetales producto de la tala se sacaron elementos menores a un metro y fueron llevados a Capiro (centro de aprovechamiento, innovación e investigación de residuos sólidos), para la transformación y elaboración de compostaje, se presenta certificado con fecha del 28 de enero de 2023, en el cual se reporta que se recibió una cantidad de 32 metros cúbicos de material vegetal.
4. Se realizó el traslado del individuo Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*). (Imagen 1), el cual se reubicó en el mismo predio, realizando las siguientes actividades: Preparación pedon circundante de suelo, excavación en el lugar de traslado, traslado y aplicación de micorrizas, riego abundante



Imagen 1. Trasplante y reubicación del individuo Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*).

### En relación a la compensación

Mediante visita de control y seguimiento realizada en día 1 de agosto de 2023, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos asociados con un aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante la resolución RE-00962-2022 y RE-03597-2022, específicamente la compensación ambiental, ya que el interesado mediante el radicado CE-08567-2023 del 30 de mayo, informa que se realizó la siembra de árboles en un predio denominado Proyecto PLANTÉ, el cual es de su propiedad.

En el artículo tercero de la Resolución RE-00962-2022, se requiere a la sociedad CON-AXION S.A.S, a través de su Representante legal, el señor HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los árboles, mediante dos opciones:

Opción 1: compensación ambiental por medio de la siembra de 218 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

Opción 2. orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 4.144.616, equivalentes a la siembra de los 218 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el numeral 1.2 del presente Artículo, se menciona “en caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto”, se realizó la consulta en el expediente y no se encontró información al respecto, donde se hubiese solicitado por parte del interesado a la Corporación el cambio de predio y concepto para realizar la siembra del material.

En relación a la certificación que presenta el interesado, este es emitido por la Secretaría de Agricultura y Ambiente del Municipio de Marinilla, con radicado 165-1550 del 13 de diciembre de 2022 donde se reporta que:

“Que la PROMOTORA TINAJAS S.A.S identificada con NIT 901.476.420-1 y cuyo representante legal es el señor FRANCISCO RAVE SIERRA identificado con cédula de ciudadanía N°71.677.'166, realizó la siembra de 588 individuos arbóreos en predios de la Urbanización PLANTE, como compensación ambiental del proyecto VERMONTE, torres 2 y 3, con licencia de urbanización otorgada mediante resolución N° 5467 del 18 de agosto del año en curso y corregida mediante resolución N°5560 del 29 de agosto de 2022. Las especies sembradas se relacionan Tabla 2”.

Considerando lo anterior, se tiene que la siembra que presentan en el predio del Proyecto "Planté" es con fecha anterior al proceso de aprovechamiento realizado en el predio del Proyecto "Vermonte" mes de diciembre de 2022, dicho aprovechamiento se realizó en el mes de enero de 2023, como se reporta en el informe final presentado, mediante el radicado CE-08567-2023.

Por lo tanto, la siembra presentada corresponde a la certificación de la Licencia de Urbanización otorgada por el municipio mediante la Resolución No 5467 de 18 de agosto de 2022 y corregida mediante resolución No 5560 de 29 de agosto de 2022 y no al proceso de compensación ambiental estipulado en la Resolución RE-00962-2022 de 4 de marzo de 2022 emitida por la Corporación.

Nombre común	Nombre científico	Nº de individuos sembrados
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	30
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	28
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	30
Pino romerón	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	30
Pino chaquiro	<i>Podocarpus oleifolius</i>	30
Cedro de altura	<i>Cedrela montana</i>	30
Cariseco	<i>Billia rosea</i>	30
Cedro negro	<i>Juglans neotropica</i>	30
Chagualo	<i>Clusia rosea</i>	30
Arrayán manizaleño	<i>Lafoensia acuminata</i>	30
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	30
Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	30
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	28
Quimula	<i>Citharexylum subflavescens</i>	30
Alcaparro	<i>Senna pistaciifolia</i>	28
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	28
Barcino	<i>Calophyllum brasiliense</i>	28
Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	30
Roble de tierra fría	<i>Quercus humboldtii</i>	28
Mano de oso	<i>Oreopanax incisus</i>	30
<b>TOTAL INDIVIDUOS SEMBRADOS</b>		<b>588</b>

Tabla 2. Relación de árboles sembrados en el predio del proyecto "Planté)

**Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE00962-2022 de 4 de marzo de 2022 y RE-03597-2022 de 20 de septiembre de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 57 individuos (Tabla1), con una vigencia inicial de seis (06) meses, y se prorrogó seis (06) meses más mediante la RE_3597-2022, Vigencia hasta el 11 de abril de 2023.	Enero de 2023	X			Mediante el radicado CE-08567-2023, se allega el informe final de aprovechamiento, con evidencias fotográficas.
<b>Art 3:</b> Realizar la compensación ambiental la compensación ambiental por medio de la siembra de 218 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del	Inmediata		X		No se ha dado cumplimiento, la certificación de siembra que presentan corresponde al cumplimiento de la licencia urbanística otorgada por el municipio de Marinilla.

<p>esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 4.144.616, equivalentes a la siembra de los 218 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>				
<p><b>Art 4:</b> Se requiere para que se realicen acciones adecuadas para el trasplante y reubicación del individuo de la especie Helecho Sarro (<i>Cyathea caracasana</i>).</p>	<p>Enero 27 2023</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-08567-2023, se allega el informe final de aprovechamiento, que se realizó el trasplante y reubicación del individuo en el mismo predio.</p>
<p><b>Art 5.</b> 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>Enero 29 2023</p>	<p>X</p>		<p>Se realizó el manejo de los residuos vegetales producto del aprovechamiento estos fueron dispuestos por la empresa Capiro, mediante el radicado CE-08567-2023, se allega certificación, expedida por dicha empresa con fecha del 29 de enero de 2023.</p>

## 26. CONCLUSIONES:

La sociedad CON-AXION S.A.S, con Nit 900.722.065-1, a través de su Representante legal, el señor HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.611, o quien haga sus veces al momento, en calidad de beneficiario condicionado dentro del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE MATRIZ TINAJAS, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “VERMONTE”, realizó el aprovechamiento forestal de 56 individuos (Tabla 1) y el trasplante de individuo de la especie Helecho Sarro ((*Cyathea caracasana*), localizados en el predio con folio de matrícula de inmobiliaria 018-81100, ubicado en el municipio de Marinilla, los cuales fueron autorizados mediante la Resolución RE-00962-2022 de 4 de marzo de 2022 y RE-03597-2022 de 20 de septiembre de 2022, que prorroga seis meses más.

La sociedad CON-AXION S.A.S, con Nit 900.722.065-1, a través de su Representante legal, el señor HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.611, o quien haga sus veces al momento, en calidad de beneficiario condicionado dentro del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE MATRIZ TINAJAS, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “VERMONTE”, presenta certificación de la siembra de 588 individuos en el predio del Proyecto “PLANTÉ”, el cual es diferente al predio donde se autorizó y se realizó el aprovechamiento, así mismo estos individuos fueron sembrados en mes de diciembre de 2022, con anterioridad a la tala, que se realizó en el mes de diciembre, por lo cual no se acoge dicha siembra

en compensación conforme la Resolución RE-00962-2022 de 4 de marzo de 2022 y prorrogada mediante la Resolución RE-03597-2022 de 20 de septiembre de 2022 ...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-04910-2023, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-08567 del 30 de mayo del 2023, y a su vez, contemplando que la siembra que presentan en el predio del Proyecto *“Planté”* es con fecha anterior al proceso de aprovechamiento autorizado en el predio del Proyecto *“Vermonte”*, como se reporta en el informe final presentado, mediante el radicado CE-08567-2023, la siembra presentada corresponde a la certificación de la Licencia de Urbanización otorgada por el municipio mediante la Resolución No 5467 de 18 de agosto de 2022 y corregida mediante resolución No 5560 de 29 de agosto de 2022 y no al proceso de compensación ambiental estipulado en la Resolución RE-00962-2022 del 04 de marzo de 2022 emitida por la Corporación, por lo tanto se procederá a requerir el cumplimiento de dicha obligación, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** el informe final de aprovechamiento presentado mediante el radicado CE-8567-2023 de 30 de mayo de 2023, por la sociedad **CON-AXION S.A.S**, con Nit 900.722.065-1, a través de su representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.611, en calidad de beneficiario condicionado dentro del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE MATRIZ TINAJAS**, donde se presenta las actividades de tala de los árboles autorizados, el adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales, producto de la tala y el trasplante y reubicación del individuos de la especie Helecho sarro (*Cyathea caracasana*).



**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **CON-AXION S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que de conformidad con las recomendaciones y obligaciones ambientales derivadas del aprovechamiento autorizado, se dé cumplimiento en un **término de un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la compensación ambiental establecida en el artículo tercero de la Resolución RE-00962-2022 del 04 de marzo de 2023, e informar a la Corporación para la respectiva verificación.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CON-AXION S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 054400639619**

*Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 23/08/2023*

*Técnico: Yolanda Henao*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.*